

Arrien Fernández, don Ángel Aranaz Elorrieta, don Fernando Iza Calea, don Juan Antonio Jáuregui Azumendi, don Isaac Aguirre Astoreka, don Jon Bilbao Bilbao, doña María Carmen Zarragoitia Zubieta, don José Antonio Lafuente Osa, don Iñaki Echaniz Zarandona, doña Araceli Barandica Goicoetxea, doña María Jesús Açarregui Muniategui, doña Maribel Larrinaga González, don Bittori Izaguirre Oar-Arteta, don Miguel Ángel Barrena Aguirre, don Manuel P. Cisneros Moreno, don Pedro María Azcue Albizu, don Ángel Fernández Larcacia, don Dionisio Flores Galán, don Eliezer Ruiz Calderón, don José Benito Arteta Urrutia, don Jesús Guarrochena Monasterio, don Antonio de Pablo de Pablo, don José Luis Elguezabal Morgachevarría, don José Luis Barrena Aransolo, doña María Majunagoikoetxe Félix, don Juan I. Inchausti Monasterio, don Juan Ignacio Garatea Uriarte, don Juan José Anchústegui Ormaetxea, don Antolín Ugalde Omaechevarría, don Tomás Oar Izaguirre, don Jesús Gotisolo Arteche, don Manuel Alfageme Conde, don José Antonio Idoyaga Ercoorea, don Gregorio Maguregui Izaguirre, don Juan Carlos Bidaburu Bilbao, don José I. Ituarte Duñabeitia, don José I. Aspiazú Larrucea, don Miguel Ángel Gerekiz Ugalde, don Salvador Amunátegui Irazábal, don Julián Luis Sainz Quintana, don J. F. Kanalaetxebarri Izaguirre, don Servando Martín González, don Manuel Garrote Rubio, don Antonio Flores Borreguero, don Dionisio Olagoitia Mochove, don Ruperto Ridruejo Ortega, don J. Andrés Rodríguez Sánchez, don Urbano Pablos Iglesias, don Rafael Granada Chacón, don Nicanor Baños Baños y don Gregorio González Gutiérrez, contra Fondo de Garantía Salarial, «Astra Unceta y Cía., Sociedad Anónima»; «Astra Gernika, Sociedad Anónima», y «Astra Sport, Sociedad Anónima», en reclamación sobre cantidad, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el siguiente bien embargado como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bien que se subasta y valoración

Finca número 3.692, libro 39, folio 194 del Registro de la Propiedad de Gernika, de la titularidad de «Astra Sport, Sociedad Anónima», valorada en 90.000.000 de pesetas, consistente en manzana de solares con edificaciones industriales, al lado este del ferrocarril de Amorebieta a Pedernales, radicante en Gernika, que mide 2.600 metros cuadrados.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Bilbao, en primera subasta, el día 1 de junio de 1998. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta el día 1 de julio de 1998. Si en ésta volvieran a darse esas circunstancias, se celebrará la tercera subasta el día 1 de septiembre de 1998.

Todas ellas se celebrarán a las nueve treinta horas. Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar, previamente, en el establecimiento bancario, Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 47210000656666906796, el 20 por 100 del valor del lote por el que vayan a pujar en primera subasta, y el 15 por 100 (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se pre-

sentarán en la Secretaría del Juzgado y depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 47210000656666906796, el 20 por 100 (primera subasta) o el 15 por 100 (segunda y tercera subastas) del valor del lote (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por la Secretaría judicial y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieron sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y, por tanto, no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral). Si hubiera postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho de adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzaría el embargo.

Octava.—En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración del bien subastado en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remate podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación del bien se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres a ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio del bien subastado y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en leyes procesales, expido el presente en Bilbao a 30 de enero de 1998.—La Secretaria judicial, María Etxebarria Alkorta.—8.427.

MADRID

Edicto

Doña Soledad Ortega Ugena, Secretaria del Juzgado de lo Social número 17 de Madrid, por el presente edicto dimanante del procedimiento de autos número D-645/1996, ejecución número 21/1997, iniciado a instancia de don Moidrd Muñoz Granero y don José Navea Sánchez, contra «Vitagolf, Sociedad Anónima», y «Conu Construcciones Universales, Sociedad Limitada», hace constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta, el bien embargado como propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bien que se saca a subasta, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio del mismo:

Finca registral 32.486, inscrita en el folio 31, tomo 1.230, libro 452, inscripción segunda, en el Registro de la Propiedad de Mijas, Málaga.

Valor de justiprecio: 249.598.021 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 17 de abril de 1998; en segunda subasta, en su caso, el día 22 de mayo de 1998, y en tercera subasta, también en su caso, el día 19 de junio de 1998, señalándose para todas ellas como hora, la de las diez, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal, intereses y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100 al menos del valor de los bienes que hayan servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2515000000002197, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de la calle Basilica, 19 de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar, podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postura que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales, solidarios y subsidiarios, tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días, de no hacerse uso de este derecho se alzaría el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir, o la adjudicación del bien por las dos terceras partes del precio

que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios, o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y para que sirva de notificación al público en general y las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 10 de febrero de 1998.—La Secretaria judicial, Soledad Ortega Ugena.—8.432.

SAN SEBASTIÁN

Edicto

Don Íñigo I. de Elejalde F. de Arroyabe, Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Donostia-San Sebastián,

Hago saber: Que en el proceso seguido ante este Juzgado de lo Social número 3, registrado al número 336/1994, ejecución número 78/1994 ej., a instancia de don Marcelino León Tadeo, don Félix Pérez Arce, don José Rico Álvarez, don José Antonio Ormazábal Gurruchaga, don Pedro María Urrestarazu Garmendia, don Ignacio Gurruchaga Vázquez, don Javier Iturrioz Elortegui, don Eliseo Bengoechea Tejería, don Domingo Tejería Zabala, don Tomás Usabiaga Eizaguirre, don Julio Iturbe Barrena, don Ramón Zaldúa Iturzaeta, don Martín Lizarraga Echeverría, don Victoriano Larrarte Rotea, don Ignacio Altuna Ulacia, don Miguel José Yorza Erausquin, don José María Vicario González, don Juan María Iparraguirre Irazusta, don José Miguel Aizpurúa Oyarzábal, don Aquilino de la Cruz Gómez, don José Cruz Mendizábal Alberdi, don Fermín Mintegui Irizar, don Manuel Aldazábal Sodupe, doña María Carmen Igartua Amondarain, don Ángel Ortiz de Gúzman Ezquioga, don Juan Ramón Cardenal Macicior, don Enrique Gamboa Ruiz, don Miguel María Ezquioga Alberdi, don Juan Izaguirre Barbe, don Alberto Alonso Echepeare, don Antonio Viduarre Arrospide, don Isidro Ugalde Usabiaga, don Pedro Bernaras Cipitria, don Jesús María Beristáin Izuzquiza, don José Beldarráin Aguirre, don Juan Mintegüia Lizarraga, don Ignacio Oyarzábal Arregui, don Luis Merino Arregui, don Pablo Amilibia Lasa, don Ignacio San Sebastián Ayerza, don Gerardo Oyarzábal Garmendia, don Miguel Lasa Irastorza, don Julio Alonso Echepeare, doña María Rico Álvarez, don Luis Altuna Altuna, don Guillermo Alustiza Alustiza, don Ramón Iraola Belza, don Jesús María Portuburu Erquicia, don Carlos Zaldúa Iturzaeta, don Joaquín Zaldúa Iturzaeta, don

José María Zaldúa Iturzaeta, don José Cruz Barroso Ugalde, don Remigio Saiz Berrospide, don Miguel María Marculeta Otamendi, don Antonio María Garitano Iturbe, don Constantino Aldasoro Maiz, don Luis Maiz Urquidiz, don Moisés Ituarte Escribano, don Ramón Joaquín Amenábar Larrea, don Miguel Ángel Bares Alonso, don Alberto Oyarzábal Arregui, don Santiago Romeo Suberbiola, don José Ignacio Ruiz Valdvielo, don Francisco Ugartemendia Zubeldía, don Miguel María Arregui Izaguirre, don Cristóbal Vidaurreta Eguilondo, don Felipe Martínez Cadarso, don Hipólito Viadaurreta Eguilondo, don José Echevarría Amondarain, don Nemesio Alonso Aparicio, don Joaquín Rodríguez Arratibel, don José María Galarraga Iraola, don Andrés Torres Saiz, don Juan Ignacio Iturrioz Elortegui, don Luis María Arregui Aguirre, don José Manuel Eceiza Iraola, doña María Zuloaga Lecea, don Ignacio María Uzcudun Bazterargui, don Miguel Jauregui Iruretagoyena, don Martín Irazusta Roteta, don Javier Usandizaga Eceiza, doña María Aránzazu López Colecha, doña María Cruz Galarraga Iraola, doña Rosa María Echezarreta Arruabarrena, don José Godoy Caballero, doña María Pilar Unanue Echeverría, doña Nekane San Sebastián Arizmendi, don Juan Martín Bermejo, don Manuel Aguado Pavo, don Pedro María Irazusta Otegui, don Antonio Corriols Rubio, don Ascensio Iturbe Usandizaga, don Ignacio Iguarán Tellería, don Antonio María Amonárriz Otegui, don Daniel Amonárriz Otegui, don José Martín Mendizábal Iturralde, don Miguel María Sarasua Arruti, don José Luis Otegui Zurutuza, don José María Iturzaeta Iraola, don Juan Luis Jáuregui Uzcudun, don José Joaquín Iraola Armendáriz, doña Ana Ortiz de Guzmán Lopetegui, don Hilario Ugalde Odriozola, don José Javier Usabiaga Jonsansoro, don Juan Pedro Tapia Urruzola, don Teodoro Molano Cid, doña María Isabel Aguirre Arrizabalaga, don Juan José García Descalzo, don Jesús María Múgica Lopetegui, don José Ignacio Múgica Múgica, don José Antonio Floro Redondo, don José Francisco Bengoechea Echezarreta, don Miguel Ángel Vázquez Calvo, don Óscar Labayen Echezarreta, don Juan José Irazusta Díaz, don Juan Ignacio Urquiza Larrarte, don Francisco Piedra Gómez, don Juan María Iturzaeta Basterria, don José María Jáuregui Urcola, don Carlos Rico Marijuán, don Ramón Mendiluce Lasa, don Luis Díaz Miguel, don Vicente Santos Martín, don Pedro José Nieto Calvente, don Isaias Cerrillo Fernández, doña Miren Ainhoa Ruiz Michelena, don Íñigo Gallastegui Guerra, don Luis María Iruretagoyena Zaldúa, don Pablo Rosa González, don Miguel Ángel Monreal Almandoz, don Paulino González Duro, don Valentín Santidrián Arriaga, don Imanol Recondo Echeverría, don Carlos Iraola Barbe, don Pedro Cambero Rodríguez, don Gonzalo Cambero Rodríguez, don Gomás Chaves Chaparro, don David Parrón Cid, don Valeriano Madera Godoy, don Antonio Parrón Cid, don José Molano Cid, don José Luis Martín Martín, don José Ramón Gutiérrez Arnaiz, don Rufino Múgica Aguirre, don Juan Luis Usandizaga Legarra, don Antonio María Irazu Munduate, don José Iturria Otaño, don José Joaquín Ayerza Arrese-Igor, don Simón Zuriarráin Irazusta, doña María Isabel Pérez Aramendia, don Ascensio Zubeldía Jáuregui, don Ignacio María Zubeldía Jáuregui, don Juan Enrique Paya Vargas, don José Antonio Mancisidor Urquiza, don Francisco Bengoechea Palacios, don Eugenio Inza Usabiaga, don Valentín Izaguirre Bengoechea, don Juan Ignacio Pradini García, don Juan Carlos Antón Caballero, don José David Santiago Fernández, don Teodoro Iraola Urruzola, don Pedro María Armendáriz Laplace, don Eugenio Vidaurreta Eguilondo, don Julián Madera Rebollo, don Jacinto Godoy Carrasco, don Antonio Pita Arias y Fondo de Garantía Salarial, contra «Sociedad Anónima Española de Máquina Herramienta» (SACEM), en reclamación sobre ejecución forzosa, en providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan y valoración

Rústica. Terreno radicante en el barrio de Legarreta, Villabona, enclavado en zona industrial de edificación remota. Inscrito en el tomo 1.752, libro 73, folio 168 vuelto. Finca número 650, anotación G. 14.600.000 pesetas.

Rústica. Trozo de la heredad llamada Akolodi, sito en el barrio Elbarrena, de Anoeta. Inscrito en el tomo 1.718, libro 30, folio 111, finca número 206, anotación G. 20.000 pesetas.

Rústica. Trozo de terreno manzanal, radicante en el barrio de Elbarrena, de Anoeta. Inscrito en el tomo 1.581, libro 28, folio 172, finca número 207, anotación G. 100.000 pesetas.

Rústica. Trozo de la heredad llamada Echeazpia, sito en el barrio alto de la villa de Anoeta. En este terreno existe un manantial de agua potable llamado Akulai. Inscrito en el tomo 1.718, libro 30, folio 2, finca número 213, anotación G. 20.000 pesetas.

Rústica. Porción meridional de la heredad llamada Ankaluze, sita en el barrio Legorreta, de Villabona. Inscrito en el tomo 1.653, libro 70, folio 157 vuelto, finca número 326, anotación G. 744.000 pesetas.

Total: 15.484.000 pesetas.

Condiciones de subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Donostia-San Sebastián, en primera subasta el día 16 de abril de 1998. Caso de no haber licitadores o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta el día 14 de mayo de 1998. Si en ésta volvieran a darse esas circunstancias, se celebrará la tercera subasta el día 11 de junio de 1998.

Todas ellas se celebrarán a las trece horas.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes, pagando principal, intereses y costas.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar, previamente, en el establecimiento bancario Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 1853, el 20 por 100 del valor del lote por el que vayan a pujar en primer subasta, y el 15 por 100 de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y depositando en la entidad bancaria, Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 1853, el 20 por 100 (primera subasta) o el 15 por 100 (segunda y tercera subastas) del valor del lote por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego se conservará cerrado por el Secretario judicial y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499.II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieron sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral). Si hubiera